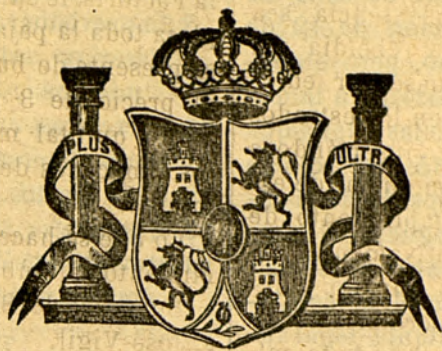


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion).

10. En el citado mes de Junio de cada año, la misma Administracion de Contribuciones, con presencia de las carpetas registros de minas y la lista cobratoria á que se contrae la regla 7.ª, formará, en cumplimiento del art. 11 de la instruccion del ramo, un cuaderno talonario de recibos trimestrales, llenando estos y sus matrices con el número de orden que al contribuyente haya correspondido en la lista cobratoria y demás conceptos que procedan.

Se confrontarán los recibos con dicha lista cobratoria, y cerciorada la Administracion de su exactitud, los sellará con el de su uso constante, de suerte que el sello abrace cada uno de los recibos y la matriz, y con factura relacion los hará ingresar formalmente en la Caja Depositaria por medio de talon de cargo con aplicacion á la cuenta de operaciones del Tesoro.

Por las altas de dicho cánón que ocurran durante el año económico, y en el momento en que se declaran, se formarán asimismo por la Administracion los recibos talonarios del trimestre completo en que se produzcan y los demás que falten hasta la conclusion del año económico, y confrontados con la adicion que estas altas han de producir en la lista cobratoria de que tra-

ta la regla 7.ª y sellados y facturados convenientemente, se ingresarán igualmente en la citada Caja Depositaria.

Del propio modo, por las cantidades correspondientes al Tesoro por defraudacion ó por faltas de los contribuyentes en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios, y tan luego como estén definitivamente liquidados, se formará el correspondiente cuaderno de recibos talonarios, se extenderán los que proceda, que confrontados con la lista cobratoria de que habla la regla 9.ª, y sellados tambien, tendrán ingreso con su respectiva factura en la Caja Depositaria.

11. A medida que se vayan concediendo las anticipaciones de cuotas que se soliciten para cada trimestre, irá formando la Administracion de Contribuciones una lista especial de todas ellas.

En esta lista se expresará el número que al contribuyente corresponda en las formadas con sujecion á la regla 7.ª, el nombre de aquel, el del representante legal, el importe de la cuota que debe anticiparse, y la zona recaudatoria en la que debe hacerse el pago, caso de que no se verifique en la Administracion. Quedará en esta lista espacio bastante para anotar en ella, en el renglon destinado á cada contribuyente, la fecha en que se haga el pago en la Administracion.

Dicha lista se terminará el último dia del tercer mes de cada trimestre, y durante los primeros quince dias del siguiente se admitirán los pagos por anticipaciones de cuotas, como previene la ley de 12 de Mayo de 1888, haciéndose en la misma lista la anotacion indicada en el párrafo anterior.

De esta lista especial de anticipaciones se formarán, del 16 al 20 del primer mes de cada trimestre, otras listas duplicadas, una por cada zona recaudatoria, de los con-

tribuyentes que no hayan satisfecho en la Administracion sus anticipos.

En ellas se expresará el número que al contribuyente corresponde en la lista cobratoria en que está incluido, á tenor de lo dispuesto en la regla 7.ª, el nombre de aquel, el importe de la cuota que debe satisfacer y el del recargo del 5 por 100 para el Tesoro que sobre aquella le corresponda pagar segun la citada ley de 12 de Mayo de 1888.

12. La Administracion de Contribuciones formará, del 1.º al 20 del primer mes del trimestre, copias duplicadas, por zonas recaudatorias, de la lista á que se refiere la regla 7.ª, comprendiendo en ellas únicamente los contribuyentes que deban satisfacer sus cuotas en la zona á que la copia se contrae, excepcion hecha de aquellos á quienes se les haya concedido la anticipacion de su cuota en aquel trimestre, los cuales, por esta causa, han de estar comprendidos en la lista especial de que trata la regla 11.

13. La referida Administracion y en el mismo período indicado en la regla anterior, resumirá por zonas, en un pliego de cargo para el Recaudador, el importe de las listas que á cada uno de estos deba entregar, ó sean las correspondientes á sus zonas respectivas por anticipaciones no satisfechas en la Administracion, de que trata la regla 11, y copia de la lista de los demás contribuyentes de su zona, de que hace mérito la regla 12.

Este pliego de cargo será duplicado, quedando un ejemplar en la Administracion con el recibí del Recaudador, y entregándose á este el otro ejemplar juntamente con las listas y recibos respectivos, en la época que fija la regla siguiente.

14. En los diez últimos dias del primer mes del trimestre, sin falta alguna, se entregarán á los Recaudadores su pliego de cargo, lista de contribuyentes, y por medio de

mandamiento de pago en forma, con la misma aplicacion con que fueron ingresados en la Caja depositaria, los recibos correspondientes al trimestre, incluyendo en ellos los procedentes de altas que correspondan á trimestres no vencidos, cuando se produjeron las mismas.

Se exceptúan de esta entrega los recibos de los contribuyentes que no hayan satisfecho los del trimestre ó trimestres anteriores. Estos recibos quedarán en Caja, ó para su entrega al Recaudador, si los contribuyentes á que se refieren acreditan, dentro del período de recaudacion voluntaria, que tienen satisfecho el trimestre ó trimestres anteriores por que estaban en descubierto, ó en caso contrario y terminado el período voluntario de la cobranza, para entregarlos al Agente ejecutivo de la zona á que corresponden, y que continúe respecto de aquellos el procedimiento de apremio en el mismo grado en que lo estuviesen las cuotas anteriormente vencidas, conforme á los artículos 60 y 61 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, siempre que no excedan de cuatro trimestres los pendientes de cobro.

Llegados estos casos, la entrega se verificará, respectivamente, al Recaudador ó Agente con mandamiento de pago y acompañados los recibos de relacion individual con expresion del importe de los mismos. Esta relacion será duplicada y llevará un número de orden correlativo en cada trimestre y zona, entregándose al Recaudador ó Agente un ejemplar, y quedando el otro en la Administracion, que con el recibo del mismo servirá de pliego de cargo adicional (primero, segundo ó el que corresponda) al general del trimestre que se le haya formado, segun se dispone en las reglas 13 y 20.

Los recibos correspondientes á minas que resulten en descubierto por mas de cuatro trimestres, que-

darán en la Caja Depositaria á los efectos que determinan las reglas 26 y 28.

15. Los recibos procedentes de altas que correspondan al trimestre ya vencido, cuando aquellas ocurran, lo mismo que los procedentes de defraudaciones ó faltas reglamentarias, se entregarán en las capitales de provincia, los primeros á los Recaudadores, y los segundos á los Agentes ejecutivos, tan luego como se hayan extendido, previa su formal extraccion de la Caja Depositaria, y acompañados de una relacion por duplicado de los mismos, individual y con expresion de su importe, uno de cuyos ejemplares quedará en la Administracion con el recibí del Recaudador ó Agente respectivo y servirá tambien de pliego de cargo adicional, con el número de órden que le corresponda, entregándose el otro á aquel funcionario. Los recibos de igual clase de las demás zonas recaudatorias que no sean de la capital se entregarán en esta, con los mismos requisitos indicados, al Recaudador ó Agente de la respectiva zona, cuando estos se presenten en la capital para practicar cualquier otra operacion propia de su cargo.

16. Cuando la Administracion de Contribuciones liquide una baja definitiva por el impuesto de cánon, cuidará de reclamar los recibos correspondientes del Recaudador ó Agente ejecutivo en cuyo poder estuviesen los de los trimestres á que la baja corresponda, se los admitirá en cuenta, los anotará como baja del respectivo pliego de cargo general del trimestre ó adicionales en el que se le hayan entregado, y taladrados ó inutilizados dichos recibos, los unirá al expediente que haya motivado la baja.

Los recibos que existan en la Caja Depositaria y correspondan á la baja acordada por trimestres no vencidos, se extraerán de ella por medio de mandamiento de pago á favor de la Administracion de Contribuciones, y esta asimismo los unirá á su expediente, después que sean igualmente inutilizados y taladrados.

17. Provistos los Recaudadores de los pliegos de cargo, de las relaciones de los contribuyentes y de los recibos á realizar, procederán á la cobranza como disponen los artículos 33 al 35 de la instruccion de 12 de Mayo del año último, si bien el cobro del impuesto de cánon en las capitales de provincia no se hará á domicilio, sino en el fijo ó accidental del Recaudador, lo mismo que dichos artículos disponen respecto á las demás zonas recaudatorias que no son capitales de provincia.

18. Son comunes al indicado impuesto de cánon sobre minas los deberes que á los Recaudadores y

Administracion de Contribuciones señalan respecto á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial los artículos 36 al 49 de la referida instruccion de 12 de Mayo del año último, pero entendiéndose que el plazo para la cobranza voluntaria de las altas á que se refiere la regla 15 será solo de quince dias, contados desde la fecha en que se entregue al Recaudador el pliego de cargo adicional, la cual se comunicará al contribuyente ó representante legal interesado, haciendo la accion ejecutiva transcurridos que sean los quince dias señalados para dicha cobranza voluntaria, por analogía con lo prescrito en la disposicion 12 de la Real órden de 21 de Junio de 1888.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Niceto Gutierrez Pascual, de 13 años de edad, estatura regular, color trigueño, corto de vista, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 11 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el barrio de Modubar de San Cibrían, distrito de Cueva de Juarros, se hallan depositadas una vaca pequeña, negra, marcada con una R., y una oveja blanca pequeña, con una señal en la oreja derecha.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan pasar á recogerlas en el término de 15 dias, previo el pago de los daños y gastos que hayan ocasionado.

Burgos 11 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio ampliado de 1888-89.

Mes de Octubre de 1889.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	800
2 Servicios generales.	3000
3 Obras obligatorias..	18800

4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública.	6800
6 Beneficencia.....	8000
7 Correccion pública.	1200
8 Imprevistos.....	1500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	18000
14 Movimiento de fondos, ampliacion...	»
Total...	73300

En Burgos á 3 de Setiembre de 1889. — El Contador, Leon Villen.

— Conforme. — El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Setiembre 7 de 1889. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, por circular de 2 del actual, y en uso de las facultades que concede el art. 15 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado que al finalizar el dia 30 del corriente mes se retiren de la venta los timbres de correos y telégrafos que en la actualidad se usan, á excepcion de los de un céntimo de peseta, sustituyéndolos con otros denominados de comunicaciones, que ostentan el busto de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XIII, los que desde el dia 1.º de Octubre próximo se pondrán en circulacion.

Para evitar molestias al público, la Direccion general concede á las Sociedades, Corporaciones, Establecimientos y particulares la facultad de utilizar hasta el 31 de Diciembre del presente año los timbres de correos y telégrafos que tengan en su poder de la emisor corriente, quedando los mismos fuera de circulacion al terminar dicho plazo.

Para el surtido y operaciones de cange de los timbres que se retiran de la venta, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La Administracion de Contribuciones dispondrá lo necesario para que, con la anticipacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de los nuevos timbres de comunicaciones de los precios que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Octubre próximo, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª La Administracion de Contribuciones, de acuerdo con el representante de la Compañía arren-

dataria de tabacos, ha designado las expendedorías tituladas Plaza Mayor y Casa de Correos para el cange á las demás expendedorías de los timbres de correos y telégrafos, desde 2 céntimos de peseta en adelante, que habiéndolos adquirido de la Hacienda, previo pago de su importe al contado, les resulten sobrantes en 30 del actual.

En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el cange á las expendedorías en los puntos que designen los Administradores del partido de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía.

3.ª El sobrante de timbres de dicha clase desde 2 céntimos de peseta en adelante que resulte existente en 30 del actual en las expendedorías de la Capital y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el dia 1.º de Octubre próximo. Los expendedores de los pueblos del partido de la Capital verificarán el cange en los ocho primeros dias de dicho mes, y los de los pueblos de los demás partidos en los dias que señale el Administrador Subalterno respectivo en los sitios designados al efecto.

4.ª Los timbres que sean fraccion de pliegos se presentarán al cange con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar el nombre de la expendedoría que los presente, estampando el sello de esta y firmando el expendedor. Los mismos requisitos deberán llenar las expendedorías encargadas del cambio. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel blanco, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

5.ª Los encargados de cangear se abstendrán de hacerlo bajo su responsabilidad, y darán parte al Administrador de Contribuciones ó al Subalterno de Hacienda, segun corresponda, cuando los timbres que presente alguna expendedoría sean en cantidad excesiva con relacion á la importancia de las ventas que la misma haya venido realizando.

Igual determinacion adoptarán cuando presentándose pliegos enteros no tuvieran estos las numeraciones.

6.ª Los Administradores de Contribuciones y los Subalternos de Hacienda, segun el caso, con presencia del parte del encargado de cangear resolverán lo que proceda, teniendo para ello en cuenta la importancia de la expendedoría de que se trate, la de las últimas sacas que hubiere verificado, y el número de timbres presentado al cange, dato que suministrará el encargado del servicio.

7.ª Los Administradores Subal-

ternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros dias del mes de Octubre próximo, los timbres de correos y telégrafos desde 2 céntimos de peseta en adelante de la emision retirada de la venta que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los pliegos, quedando una de aquellas en la Administracion de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el «Admitase por el Depositario Pagador». Antes del dia 15 del referido mes de Octubre, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones los timbres de correos y telégrafos procedentes del cange de las expendedorías.

8.ª Presentados los efectos de sobrantes y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere; en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

9.ª Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos algunos de los timbres, se exigirá su importe al expendedor que los presentara al cange, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuere posible conocer la expendedoría que presentó los timbres, se procederá contra la que los admitió, y si esta no hubiese estampado el sello ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

Recomiendo eficazmente á los Administradores Subalternos de Hacienda que el importante servicio de que se trata se lleve á efecto con toda regularidad, devolviendo los timbres sobrantes y cangeados en los plazos marcados en la circular referida, y de la que se les ha dado traslado oportunamente, evitándose de este modo la responsabilidad consignada en la regla 11 de la misma.

Asimismo prevengo á todos los expendedores de efectos que tengo dadas órdenes lo mas enérgicas para que solo se admitan al cange los timbres que les resulten sobrantes de los que hubiesen adquirido de la Hacienda.

Burgos 9 de Setiembre de 1889.
=El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha dispuesto que en las tarjetas postales y de Union postal que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, se estampe el nuevo sello con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y que hasta tanto que se estingan las existencias que de las tarjetas actuales resulten en dicha Fábrica, en todas las Depositarias, Administraciones Subalternas de Hacienda, Expendedurías y en poder de los particulares, continúen en circulacion unas y otras indistintamente con el antiguo y el nuevo timbre, si bien cuidará V. S. de que á dichas Expendedurías no se les surta de las nuevas tarjetas mientras haya existencias de las anteriores en la clase que comprendan los pedidos, y de que los expendedores observen igual procedimiento por lo que respecta á la venta de unas y otras tarjetas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Setiembre de 1889.
=El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad de Burgos en cargos de instruccion de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafaela Barro Gabarri, natural de Pozo de Urama, hija de José y Juana, de 25 años, gitana, soltera, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, viste de gitana, de luto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el objeto de que nombre Abogado que la defienda, apercibida que de no verificarlo le será nombrado de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Rafaela Barro, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 7 de Setiembre de 1889.—Vicente Garcia Barona.—Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Calixto Miguel Pozas, vecino de Fresnillo de las Dueñas, en causa que se le siguió por hurto, se saca á pública subasta la cuarta parte de una casa proindiviso, sita en dicho pueblo, calle de la Magdalena, sin número, consta de piso bajo y principal, su estado es mediano, tasada en 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fresnillo de las Dueñas el dia 28 del actual á las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que no existe título de propiedad de dicha finca y que por lo tanto la subasta se hace con arreglo á lo que determina la regla quinta del artículo 42 del Reglamento hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Setiembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Madrid.

En virtud de proveido del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Este D. Manuel Osuna y Boticario, dictado por ante mí con esta fecha en el juicio abintestato de D.ª Gavina Alonso Diaz, natural de Rublacedo de Arriba (Burgos), hija de Manuel y de Bernardina, de 60 años de edad, soltera y vecina de esta corte, se anuncia la muerte intestada de dicha Sra., haciéndose público que se ha presentado á reclamar la herencia D. Cesareo Alonso Diaz, hermano legítimo de doble vínculo de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho al caudal relicto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Actuario, por mi compañero Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Manuel Osuna.

Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 24 del actual sobre reclusion definitiva de D. Manuel Faño Orbe, natural de Santander; D. Francisco Pla y Brosora, natural de Barcelona; D. Antonio Gavás y Gonzalez, natural

de Zaragoza; D. Lorenzo Marco y Martinez, natural de Alfafo (Logroño); D. Dionisio de Oriol y Serano, natural de Flix (Tarragona); D. Rafael Diez y Sayesta, natural de Sabadell (Barcelona); D. Baudilio Pascual y Gonzalez, natural de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona); D. Francisco Mestre y Font, natural de Palma de Mallorca; D. José Sainz de la Calleja y Martinez, natural de Bocos (Burgos); D. Pedro Boix y Gonía, natural de Llobera (Lérida); D. Juan Planas y Rosich, natural de Barcelona; D. José Busquets y Bardeu, natural de Barcelona; D. José Layas y Enriquez, natural de Veracruz; D. Juan Bautista Aulestia y Prast, natural de Parrera (Tarragona); D. Rafael Ranset y Ros, natural de Barcelona; D. José Monúe y Sabaté, natural de Montblanda (Tarragona); D.ª Rosa Rafast y Gabarrós, natural de Balldau (Barcelona); D.ª Maria Mestres y Baresus, natural de Maspujols (Tarragona); D.ª Roberta Jovéz y Grañent, natural de Mequinenza (Zaragoza); D.ª Emilia Cumplido y Astaburnaga, natural de Buenos-Aires; D.ª Concepcion Zaragoza y Zaragoza, natural de Silla (Valencia); D.ª Teresa Puntas y Estebill, natural de Barcelona; D.ª Fidela Portabella y Mas, natural de Vich (Barcelona); D.ª Flora Frindu y Metje, natural de Mataró (Barcelona); D.ª Carmen Fernandez Calzada, natural de Sancti-Spíritus; D.ª Clara Viñuales y Domenech, natural de Tortosa (Tarragona); D.ª Elisa Sancho y Navarro, natural de Valencia; D.ª Matilde Claramunt y Font, natural de Vilafranca del Panadés (Barcelona); D.ª Enriqueta Ramirez y Sayteguí, natural de Alfaro (Logroño), y D.ª Manuela Barraquez y Puig, natural de Barcelona: se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente á fin de oírles acerca de la referida reclusion, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 31 de Agosto de 1889.
=Por D. Luis Durán, José de Estevez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de ayer, ha acordado subastar la ejecucion de las obras de reedificacion del edificio Peso público de esta villa con sujecion al plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion á disposicion de todo el que quiera enterarse de él.

El remate tendrá lugar el día 22 del actual á las once de su mañana en la casa consistorial ante mi autoridad, con asistencia de los concejales que al efecto se designen por el Ayuntamiento, y del Secretario del mismo.

La licitacion se hará por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, no siendo admitidos los que no se hallen ajustados á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º y se acompañará á ellas las cartas de pago que acredite haberse hecho en la Tesorería municipal el depósito de 414 pesetas á que asciende el 50 por 100 del importe del presupuesto, depósito necesario para tomar parte en la subasta, y la correspondiente cédula personal. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8280 pesetas 25 céntimos, y no será admitida propuesta alguna que exceda de dicha cantidad.

Medina de Pomar 6 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Andrés del Val.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle..., núm..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de reedificación del edificio denominado Peso público en la villa de Medina de Pomar, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

El agraciado percibirá además 400 pesetas por la asistencia de los enfermos del Hospital, pudiendo contratar con 170 vecinos del pueblo y su anejo de Alba, así como con 61 de los pueblos de Ocon y Mozoncillo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la cédula personal y el título ó copia legalizada del mismo, en que acrediten ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca Montes de Oca 6 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Clemente Valladolid.

Alcaldía de la Nuez de Arriba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Urbel del Castillo con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre.

Los aspirantes á dicha plaza pueden prentar sus solicitudes hasta el día 30 del actual.

La Nuez de Arriba 10 de Setiembre de 1889.—Primo Cuasante.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 170 vecinos, dotada con el sueldo de 375 pesetas anuales, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia; y se anuncia al público á fin de que en el término de 15 dias puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio.

Fuentespina 4 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Manuel Perez.

Alcaldía de Tuvilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando además los documentos necesarios para acreditar su conducta.

Tuvilla del Agua 3 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Diaz.

Alcaldía de Torregalindo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de seis á nueve familias pobres, y algun transeunte, pudiendo contratar el Facultativo con los demás vecinos acomodados, pudiendo calcularse el percibo en 2000 pesetas próximamente. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torregalindo 6 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, José Cornejo.

Alcaldía de la Orra.

Por terminacion de contrato y cesacion del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas por la asistencia de familias pobres designadas por el Ayuntamiento. Los que se crean adornados de suficiencia para el desempeño de citado cargo, presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 dias las correspondientes solicitudes acompañadas de relacion de sus méritos y servicios, advirtiendo que el agraciado queda en libertad de contratar particularmente la asistencia facultativa con 260 vecinos.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio.

La Orra 5 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Abad.

Alcaldía de la Merindad de Cues-taurria.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares para la asistencia de pobres enfermos del distrito y transeutes, dotadas con 175 pesetas la que comprende los pueblos de Nofuentes y agregados, y con 150 la de Estramiana y demás agregados, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dichas plazas presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo enterarse de las bases establecidas por el Ayuntamiento y Junta municipal, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Nofuentes 7 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ezquerra.

Juzgado municipal de Villasandino.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos que determina la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 quieran solicitarlas, presentarán sus solicitudes, con los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la Secretaría de este Juzgado municipal en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasandino 4 de Setiembre de 1889.—El Juez municipal, Rufino Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha sido nombrado Administrador general de Capellanías vacantes de la Diócesis de Burgos, por renuncia de D. Nicolás Rey, D. An-

gel Sedano y Espiga, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana, que vive calle de Nuño Rasura, n.º 2 y 4, piso 4.º, á donde pueden dirigirse los interesados en hacer los pagos de censos, rentas, etc.

2-3

Se arrienda un molino harinero con dos piedras y limpia, buena parroquia, y tierras colindantes, situado en Poza, partido judicial de Briviesca.

Dirigirse á D. Ciriaco Martinez, Farmacéutico, en dicho Poza.

2-8

ACADEMIA PREPARATORIA EN BURGOS para el ingreso en la General Militar, por el Capitan D. Santiago Diaz, ex-Profesor de la Academia militar.

Empezará el curso en la última decena de Setiembre.

Mas informes en casa de D. José Cormenzana, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, piso 2.º

-5-

IMPORTANTE.

EL SIGLO XX. ALMACEN DE CALZADO. Sucursal de Felipe Valdivielso Bonis. (Burgos.)

Gran surtido en calzado hecho de varias formas, sólida construccion y materiales garantizados, á precios fijos baratísimos desde la botina para obreros hasta la mas elegante.

Paloma 24, (Siglo XX).

Nota. Dichas clases de calzado y en iguales condiciones las hallarán tambien en la Plaza Mayor, núm. 4, donde además se construye por encargo y á medida cuanto deseen y en formas elegantes, como ya tiene acreditado esta casa hace muchos años.

Felipe Valdivielso Bonis, Plaza Mayor, 4. 3-6

LA NUEVA MANRESANA.

Fábrica de pólvora, dinamita, pistones y mechas.

En vista de las falsificaciones que ha sufrido esta excelente marca, ponemos en conocimiento de nuestros favorecedores, para que no sean sorprendidos por fabricantes de mala fe, que nuestra marca registrada y que llevan todos nuestros paquetes está representada por un leon, debajo un escudo y en el centro de este las letras T. B.

Tarruella y Berch.—Despacho: Bárbara, 33, Barcelona.

Se diferencia esta verdadera de la falsificada en que aquellos paquetes no tienen nombre de fabricante alguno en la etiqueta, las letras del centro del escudo son T. F., y además dice: «cuidado con las falsificaciones», cuando ella es la falsa.

2-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.